



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal- Restitución
Radicación	:	11001310301920240014600

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Infórmense los domicilios de las demandadas y de sus representantes legales.
2. Acredítese la condición en que dice actuar Salomón Pineda Rojas.
3. Alléguese debidamente actualizados certificados de existencia y representación legal de la demandante y de las demandadas.
4. Anéxense todos y cada uno de los documentos descritos en el acápite de pruebas del escrito de demanda, en la medida que los allegados al plenario se tornan incompletos sin que se encuentre incorporado el contrato de arrendamiento base de la acción, sucediendo lo propio frente a las modificaciones al mismo, pues solamente obran soportes denominados “otrosí” sin que se encuentren suscritos por las partes.
5. Aclárese y de ser el caso readecúese la demanda en cuanto a la acción que se pretende iniciar, esto es, si lo es la resolución del contrato contenida en el art. 1546 del C. C., o la contenida en el art. 384 del C. G. del P., como quiera que en esta última disposición se establece de manera exclusiva el incumplimiento del contrato y la restitución del inmueble sin que se desprenda entonces el reconocimiento de cánones, clausula penal y demás emolumentos referidos en el introductorio para lo cual se estableció la ejecución a continuación de la sentencia de restitución referida en el inciso final del numeral 7 del citado art. 384.
6. Como consecuencia readecúense todas y cada una de las pretensiones de la demanda pues conforme quedó mentado en precedencia cada vía judicial establece fines diversos.
7. Infórmense las direcciones físicas y electrónicas donde los representantes legales de los entes demandante y demandados recibirán notificaciones personales.
8. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por la demandada e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **20/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 50**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eae5e415592eb325f04edea18ccafd05ba45778d749f1b956b3e61a4e794df**

Documento generado en 19/03/2024 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>